

INFORME SECRETARIAL:

Le comunico a la señora Juez, que solo hasta el día de hoy se recibió del centro de servicios memorial con escrito que aduce subsanar la demanda, y realiza una solicitud de copias y prórroga del plazo para subsanar, sin embargo, como quiera que los términos para subsanar vencían el 1 de diciembre pasado, esperado un término prudencial el 4 de diciembre se había dictado auto rechazando la demanda. Paso al despacho para lo pertinente, previa consulta con la titular del despacho dejando constancia que si bien el asunto se encuentra en términos la solicitud hace referencia al mismo asunto resuelto. Armenia diciembre 7 de 2020

Luz Marina Vèlez G
Secretaria

Inter.2049

EXP. No. 2019-00406-97



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Segundo de Familia

Armenia Q., nueve de Diciembre (9) del año dos mil veinte (2020)

Sea lo primero sentar claridad que si bien la providencia que rechazo la demanda se encuentra corriendo la ejecutoria, y las providencias ilegales no tienen ejecutoria por ser decisiones que pugnan con el ordenamiento jurídico, y no atan al juez ni a las partes, sin embargo observando el escrito de subsanación se tiene que el apoderado de la parte convocante no aportó el certificado de matrimonio con la anotación marginal del divorcio, solicitando se expida copia auténtica del fallo referido y se remita directamente a la notaria cuarta de esta ciudad ampliando el término concedido para subsanar la demanda

En ese orden de ideas, pese a que por un yerro de la dependencia encargada de remitir los memoriales al despacho, no se adjunto en tiempo al expediente lo que condujo a rechazar la demanda, la parte convocante no cumplió lo requerido en el auto que inadmitió la demanda lo cual conlleva a mantener la decisión del despacho, pues no se aportó el registro civil de matrimonio con la anotación del divorcio y la prórroga del plazo solicitada es improcedente por cuanto se trata de un término de ley y los mismos son improrrogables por mandato del art 117 del CGP.

De otro lado en lo referente a la expedición de las copias pedidas deberá solicitarlas al centro de servicios dependencia encargada de tal función aportando el recibo de pago de las mismas.

NOTIFÍQUESE

CARMENZA HERRERA CORREA
J U E Z

Firmado Por:

CARMENZA HERRERA CORREA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 002 FAMILIA DEL CIRCUITO ARMENIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

3bdf4d00335ddaf52ed4bb939a06bd06adfab56b56ce5773bb715142789854
90

Documento generado en 08/12/2020 05:10:08 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>